

2023

CÓDIGO DE ÉTICA

Versión 2.0

TRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

Aprobado por: Directorio – Acta N° 015 de 11.10.2011

Actualización: Directorio – Acta N° 85 de 01.03.2023



CODIGO DE ETICA

TRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

(TRUST AFI S.A.)

1. INTRODUCCION

Teniendo presente que un adecuado control interno deriva en mayores niveles de aceptación, confianza, prestigio, eleva la calidad del recurso humano profesional y la competitividad en el mercado en el cual los administradores de fondos prestan sus servicios, el Directorio de Trust Administradora de Fondos de Inversión S.A. (TRUST AFI S.A.) ha resuelto dictar el presente Código de Ética, a través del cual autoregula su actuación en este ámbito.

Existen diversos beneficios de contar con un Código de Ética: 1) Constata que las instituciones comparten una misma visión de que los participantes de la industria financiera deben observar altos estándares de honorabilidad y equidad en el comercio; 2) Constituye un reconocimiento de los mismos participantes, en cuanto a la necesidad de comprometerse con responsabilidad en el correcto funcionamiento en el mercado financiero; 3) Es un recordatorio permanente que la regla general debe ser siempre una conducta ética; 4) Constituye una guía sobre cómo abordar un dilema ético; 5) Señala con claridad al público inversionista que las instituciones intermediarias no toleraran ninguna falta en la conducta de sus miembros; 6) Basado en altos y confiables estándares de conducta ética y profesional, no sólo debe preservar la integridad de las operaciones que se registren en el mercado sino también debe tender a la protección de los intereses del inversionista en general.

En este contexto, el Código de Ética tiene como objetivo ser la base de la actuación y conducción de los negocios de esta Administradora de Fondos de Inversión, promoviendo los máximos estándares de conducta ética y profesional, a fin de preservar la integridad del mercado y de hacerlo verdaderamente atractivo y confiable para los inversionistas.

Todo lo expuesto anteriormente implica reforzar la normativa legal y reglamentaria vigente, a fin de velar por que los miembros de esta firma a quienes rige el presente Código de Ética, observen siempre los principios y valores éticos sobre los cuales adoptar normas de conducta para resolver adecuadamente aquellas situaciones que pudieran significar un perjuicio o daño para los clientes y el mercado en general. El comportamiento individual influye en el comportamiento colectivo, por lo tanto guardar una conducta que responda a nuestros principios contribuye a la gestión de riesgos, la coherencia corporativa e incide positivamente en la dinámica empresarial.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definiciones

A los efectos del presente Código, se entenderá por:

- a) Agente Fiduciario/Firma: Trust Administradora de Fondos de Inversión S.A.
- b) BCU: Banco Central del Uruguay
- c) Cliente: Los inversionistas personas físicas y jurídicas que realizan operaciones en las que actúa este Agente Fiduciario.

d) Código: El presente Código de Ética

e) Operaciones: Fondos o fideicomisos en que actúa o que administra este Agente Fiduciario y genéricamente, todos los negocios y transacciones que realiza en su rol como fiduciario.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

A las disposiciones del presente Código quedarán sujetos el Directorio, el personal superior de la institución (según disposiciones del BCU), el personal, operadores y demás personas que bajo la responsabilidad de aquéllos, trabajen para este Agente Fiduciario realizando sus actividades, o bien, de aquellas otras clases de operaciones que son autorizadas a esta Administradora de Fondos como actividades complementarias; en adelante: Personal Afecto.

La administración de la firma asume la responsabilidad de que el Personal Afecto conozca y observe las normas del presente Código.

Artículo 3. Principios fundamentales.

Este Agente Fiduciario considera y por tanto adscribe que son fundamentales para el correcto desempeño de la función de Intermediación, los principios de equidad, sana competencia, orden, transparencia, confidencialidad, buena fe e integridad por lo que, en la conducción de los negocios, tanto la Institución como su Personal Afecto, deberán:

- adecuar sus actos a principios de lealtad y ética comercial;
- llevar a cabo sus actividades con probidad e imparcialidad;
- observar la leyes, decretos y normas que rigen su actividad, así como normas generales e instrucciones particulares dictadas por el BCU;
- asumir el compromiso de informar al BCU acerca de las infracciones a las referidas regulaciones de las que tengan conocimiento;
- otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes, con el fin de evitar conflictos de intereses. Estos deberán definirse e identificarse y, ante situaciones de conflicto, resolverse de manera justa e imparcial, evitando privilegiar a cualquiera de las partes;
- prestar asesoramiento con lealtad y prudencia;
- gestionar en forma diligente los activos bajo manejo de los clientes con arreglo a los poderes de administración conferidos por éstos;
- evitar cualquier práctica o conducta que distorsione la eficiencia de los mercados en los cuales operan, tales como: manipulación de precios, competencia desleal, abuso de poder dominante, uso indebido de información privilegiada, así como cualquier otra que produzca efectos similares a éstas; y
- ejecutar con diligencia las órdenes recibidas de los clientes según los términos en que estas fueron impartidas.

Artículo 4. Marco regulatorio.

Todas las Operaciones que este Agente Fiduciario acuerde, celebre o ejecute, se sujetarán a las normas y procedimientos establecidos por la ley y sus normas administrativas complementarias, conforme a lo dispuesto por su regulador el BCU o, en su caso, por la costumbre mercantil.

Se aplicarán asimismo las normas del este Código y de los demás reglamentos internos de la institución, en la medida en que no colidan con aquéllos y optándose siempre por la norma más rigurosa.

CAPITULO SEGUNDO

REGLAS GENERALES DE LA CONDUCTA DEL AGENTE FIDUCIARIO

Artículo 5. Principios generales

El Agente Fiduciario y el Personal Afecto deberán mantener una actitud amable, digna y respetuosa con sus Clientes. Especialmente, deberán conducirse con honestidad, lealtad, diligencia, imparcialidad, prudencia, probidad, buena fe y con arreglo a las buenas prácticas del comercio financiero y de la actividad fiduciaria.

Igualmente, en su relación con los demás colegas, deberán generar las condiciones que propicien una adecuada actuación profesional entre ellas y que asegure la credibilidad del mercado.

Artículo 6. Preeminencia del interés del cliente

Este Agente Fiduciario y su Personal Afecto - deberán prevalecer siempre el legítimo interés de su cliente al propio. Operar en beneficio propio, en desmedro o perjuicio del cliente, constituye una infracción grave a la ética, que será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el capítulo final de este Código. Ello sin perjuicio de las medidas administrativas o judiciales que se pudieren aplicar por infracción a disposiciones legales o reglamentarias.

Este Agente Fiduciario y el Personal Afecto no podrán descuidar los intereses de los Clientes, ni aun con motivo del ejercicio de las actividades complementarias que les hayan sido autorizadas por la autoridad competente.

Artículo 7. Actitud frente a la autoridad

Este Agente Fiduciario y el Personal Afecto mantendrán una actitud cooperativa y transparente, que fomente la confianza de las autoridades reguladoras, administrativas y judiciales en general.

Artículo 8. Reserva de opiniones

Este Agente Fiduciario y el Personal Afecto cuidarán el prestigio del BCU y de sus miembros. En caso de que por requerimiento o voluntariamente expresaran una opinión personal respecto de cualquier acto, hecho o persona relacionada con el BCU o sus colegas, advertirán oportunamente que dicha opinión corresponde a aquéllos y que se emite bajo su exclusiva responsabilidad. En su relación con la prensa, este Agente Fiduciario deberá ser cauto, procurando el respeto y la observancia de este Código.

Artículo 9. De la información

Este Agente Fiduciario y el Personal Afecto, en la medida de lo posible, mantendrán contacto sostenido con sus Clientes, en observancia a lo que la normativa les exige, en la forma y con la regularidad necesaria que permita a éstos conocer la marcha de sus inversiones o negocios y así planificar adecuadamente los mismos. Procurarán que la información sea veraz, clara, completa y entregada por medios que aseguren su oportuna recepción por quien corresponda.

Los informes y estudios de desempeño de las Operaciones que la firma entrega a sus clientes o que se dirijan al público general deberán especificar, al menos:

- a) el período al que se refieren;
- b) los tipos de valores o precios tomados en consideración para evaluar los resultados y estudios realizados; y
- c) el organismo fuente de los datos estadísticos en que basan los resultados o estudios anunciados.

Artículo 10. Actualización permanente

Este Agente y el Personal Afecto procurarán estar actualizados permanentemente, al día en el conocimiento de prácticas, procedimientos y normativas que emita el regulador y del mercado en general, así como de la legislación y normativa correspondiente, en lo posible teniendo incorporada la tecnología necesaria a dicho efecto.

Artículo 11. Atención de reclamos

Este Agente Fiduciario cuenta con un procedimiento de Atención de reclamos o quejas de Clientes, aprobado por el Directorio. Dicho procedimiento, que permite a los Clientes formular sus reclamos a través de un formulario, se encuentra publicado en el sitio web de la institución y también disponible para su consulta en el local de la institución, donde asimismo se cuenta con un cartel informativo al respecto. Es responsabilidad del Agente Fiduciario garantizar la integridad material de la totalidad de los formularios de reclamos recibidos. Los formularios de reclamos deberán contener la fecha, el motivo del reclamo así como el nombre, documento de identidad, domicilio y firma del Cliente reclamante.

Luego de presentado el formulario de reclamo, se le entregará al Cliente una confirmación de recepción, en la cual constará fecha y hora del reclamo, incluyendo un número identificadorio y el plazo de respuesta.

Este Agente Fiduciario deberá dar respuesta escrita a los reclamos que se formulen por esta vía en un plazo máximo de 10 (diez) días contados desde la fecha de presentación del reclamo. Siempre que la naturaleza del reclamo lo amerite, dicho plazo podrá prorrogarse por única vez por otros 10 (diez) días más, debiéndose informar al Cliente por escrito con indicación de los motivos de dicha prórroga. En caso de que para poder investigar el problema deban intervenir necesariamente instituciones del exterior, se podrá prorrogar el segundo plazo de respuesta más allá de diez días, debiendo comunicarle al cliente la fecha estimada de respuesta y efectuar sus mejores esfuerzos en este sentido.

La respuesta deberá ser fundada, sobre la base de lo actuado por el Agente Fiduciario ante cada punto reclamado. En caso de que el mismo entienda que el reclamo es injustificado, se deberán informar los motivos por los cuales no se atenderá la solicitud. Además, el Agente Fiduciario cuenta con un cartel en su sede así como indicación en el sitio web institucional brindando la posibilidad de acudir ante la Superintendencia de Servicios Financieros en caso de disconformidad con la decisión adoptada. La respuesta escrita podrá ser sustituida por una respuesta telefónica en caso de que la institución cuente con sistemas de grabación de las comunicaciones que satisfagan los requisitos de disponibilidad, integridad, confidencialidad, autenticidad y confiabilidad, de acuerdo con las definiciones previstas en el artículo 255.6 de la presente Recopilación. En caso de que el cliente lo solicite, se deberá expedir una respuesta escrita.

CAPITULO TERCERO

CONDUCTA A OBSERVAR POR ESTE AGENTE FIDUCIARIO Y EL PERSONAL AFECTO EN LAS OPERACIONES

Artículo 12. Recepción y ejecución de instrucciones

Este Agente Fiduciario y el Personal Afecto registrarán en forma clara y precisa las instrucciones que reciba de sus Clientes, a objeto de delimitar las obligaciones que asume en ejercicio de su oficio, para seguridad de sus Clientes y de la suya propia.

Este Agente Fiduciario procurará que sus clientes tomen conocimiento de la naturaleza y las características de las Operaciones que realicen. Al efecto, y al hacer recomendaciones a sus Clientes, este Agente Fiduciario y el Personal Afecto deberán:

- a) proporcionar a sus Clientes toda la información disponible y de importancia para que pueda tomar decisiones fundamentadas;
- b) asegurarse que los Clientes conozcan la naturaleza de las Operaciones que celebren, así como los riesgos que dichas Operaciones conllevan;
- c) dar a conocer a sus Clientes las políticas de cobro por servicios o de eventuales gastos que conlleven las Operaciones que los mismos celebren;
- d) no inducir a sus Clientes a realizar negocios con el único fin de conseguir beneficio propio del Agente Fiduciario o de su Personal Afecto o de alguna persona física o jurídica con ellos vinculadas;
- e) ejecutar las órdenes y/o instrucciones de sus Clientes conforme a los principios de igualdad de trato y oportunidad, así como en las mejores condiciones de mercado;
- f) identificar los objetivos de inversión de sus clientes de tal manera que los productos y/o servicios que se les recomiende sean los más apropiados.

Este Agente Fiduciario y su Personal Afecto se abstendrán de ejecutar órdenes y/o instrucciones que sean contrarias a la normativa, regulaciones vigentes o a las sanas prácticas del mercado.

Artículo 13. Comisiones

Este Agente Fiduciario deberá guardar los principios de equidad, transparencia y buena fe en la fijación de los precios por los servicios prestados a cobrar a sus Clientes por las Operaciones en las que intervengan.

Artículo 14. Confidencialidad

Sin perjuicio de la información que por razones legales o estatutarias deba proporcionar a la autoridad competente o reguladora, este Agente Fiduciario y su Personal Afecto guardarán estricta reserva respecto de la información a que tengan acceso por razón de sus funciones; de las órdenes que reciban y de los antecedentes que sus Clientes puedan proporcionarles en forma confidencial.

En especial, este Agente Fiduciario y su Personal Afecto deberán guardar en forma confidencial la información que sus Clientes le proporcionen cuando requiera de sus servicios o su consejo, y los resultados de las Operaciones que realicen a nombre propio y por cuenta de estos últimos[MF1].

CAPITULO CUARTO

CONDUCTAS CONTRARIAS A LA ETICA

Artículo 15. Competencia desleal

La institución respetará la ética comercial. Las prácticas de competencia desleal entre las Administradoras de Fondos de Inversión, o entre éstas y otras entidades del mercado financiero,

constituyen una falta grave a la ética, por lo que este Agente Fiduciario y su Personal Afecto se abstendrán de incurrir en ellas, ya sea por acción u omisión.

Para preservar la ética comercial y a los efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, se considerarán prácticas de competencia desleal de ejecución prohibida, entre otras:

- a) atraer a clientes potenciales o conservar los actuales, otorgando beneficios no compatibles con las sanas prácticas y buenas costumbres del mercado;
- b) ofrecer productos, servicios o combinaciones de ambos a precios o tarifas inferiores a los costos asociados a dichos servicios, con el objeto de obtener un negocio en perjuicio de un competidor;
- c) garantizar, directa o indirectamente, rentabilidades o desempeños a sus clientes;
- d) coludirse u operar en forma conjunta de manera de restringir la oferta en perjuicio de los Clientes.

Artículo 16. Integridad del Mercado

Este Agente Fiduciario y su Personal Afecto se abstendrán de difundir rumores, dar señales falsas o transmitir información que distorsione el proceso de formación de precios o que pueda afectar las decisiones de los demás integrantes del mercado y las decisiones financieras de los Clientes.

Este Agente Fiduciario y su Personal Afecto evitarán que, con su actuar, se obstaculice la eventual formación de la cotización de los valores transados, por otros factores ajenos entre la oferta y la demanda.

Este Agente Fiduciario y su Personal Afecto se abstendrán de manipular precios con cualquiera de sus formas, así como crear condiciones falsas de demanda o de oferta que influyan en los precios o tasas, montos o cantidades adjudicadas, y simular transacciones, ya sea en cuanto a su existencia absoluta o a sus características, o a través de la interposición de personas, de realizar Operaciones que involucren estas acciones.

Artículo 17. Incentivos prohibidos

Este Agente Fiduciario y su Personal Afecto no admitirán beneficios personales o compensaciones económicas de ningún Cliente o proveedor, o de ninguna persona física o jurídica con la cual se mantengan o inicien negocios.

A los efectos del presente Código, no se considerarán de beneficio personal la asistencia a actos sociales, seminarios u otro tipo de actividades formativas que hayan sido debidamente autorizadas por este Agente Fiduciario, como asimismo, las invitaciones a almuerzos profesionales y la aceptación de cualquier regalo promocional o de cortesía.

Artículo 18. Recomendación de valores relacionados a este Agente Fiduciario

Este Agente Fiduciario y su Personal Afecto informará previa y detalladamente a sus Clientes, cuando eventualmente se les recomiende la compra o venta de valores emitidos por sociedades en las que directa o indirectamente mantengan participaciones mayoritarias.

Artículo 19. Uso de información privilegiada

Este Agente Fiduciario y su Personal Afecto guardarán estricta reserva de la información privilegiada a que tengan acceso en razón de las actividades que desarrollen, y no podrán utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores o bienes sobre los cuales posean la referida información.

No obstante, este Agente Fiduciario, en caso de poseer información privilegiada, podrá hacer Operaciones respecto de los valores o bienes a que ella se refiere, por cuenta de terceros no relacionados con ellos, siempre que la orden y las condiciones específicas de la operación provengan del cliente, sin asesoría ni recomendación de ella por el Agente Fiduciario.

Artículo 20. Prohibiciones.

No está permitido al Personal Afecto realizar inversiones personales vinculadas a Operaciones de Clientes o con Clientes. El personal podrá realizar otras actividades profesionales externas a la Institución, siempre que tales actividades le permitan cumplir eficazmente con las funciones inherentes a su cargo o posición, no limitando la disponibilidad horaria requerida. Dicha actividad profesional ajena a la institución, ya sea de carácter habitual o esporádica deberá ser comunicada formalmente al Directorio.

Artículo 21. Obligación de reportar

El Agente Fiduciario y el Personal Afecto tiene la obligación de reportar desviaciones a las disposiciones de este Código al Directorio de la institución.

CAPITULO FINAL**DE LA OBSERVANCIA Y VIGENCIA DE ESTE CODIGO****Artículo 22. Infracción a las disposiciones de este Código**

En caso de infracción a este Código, el Agente Fiduciario procederá a sancionar a quien haya incumplido sus términos. Dicha sanción podrá ser apercibimiento, suspensión, despido o rescisión contractual, lo que dependerá de cada situación y de la gravedad del caso.

Artículo 23. Vigencia

Este Código y todas sus disposiciones entrarán en vigencia a partir del 1° de marzo de 2023 A partir de ese momento, se entenderá conocido por todos aquéllos a quienes su contenido pueda serles aplicable.

La vigencia de este Código será indefinida, su contenido sólo podrá ser modificado o dejado sin efecto por acuerdo del Directorio de este Agente Fiduciario. Las futuras modificaciones, sustituciones o anulaciones de términos incluidos en este Código serán aplicables a partir de su aprobación por el Directorio del Agente Fiduciario, para lo cual deberán ser publicitadas en forma inmediata a las personas alcanzadas por su regulación.